



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0153609

Recurrente: FlashPack Dominicana, SRL.

Recurrido: Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2396

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Flashpack Dominicana, SRL., contra la sentencia núm. 0030-2024-SSMC-00151 de fecha 10 de diciembre de 2024 dictada por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0153609

Recurrente: FlashPack Dominicana, SRL.

Recurrido: Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de febrero de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Erick J Hernández-Machado Santana, actuando como abogado constituido de la sociedad comercial FlashPack Dominicana, SRL.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Superintendencia de Bancos (SB) representada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante memorial, depositado en fecha 11 de marzo de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

3. El escrito justificativo fue depositado en fecha 19 de marzo de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. Erick J Hernández-Machado Santana, actuando como abogado constituido de la sociedad comercial FlashPack Dominicana, SRL.

4. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia informa haber dado cumplimiento a las



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0153609

Recurrente: FlashPack Dominicana, SRL.

Recurrido: Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del recurso de casación correspondiente al expediente núm. 2 [REDACTED] al Procurador General de la República para la emisión de su dictamen.

II. Antecedentes

5. Con motivo de las solicitudes de adopción de medida cautelar interpuesta por Flashpack Dominicana, SRL., contra la Superintendencia de Bancos y la Gerencia de la Superintendencia de Bancos, con relación al acto administrativo emitido por la Gerencia de la Superintendencia de Bancos en fecha 12 de agosto de 2024 y el acto de notificación de dicho acto administrativo marcado con el núm. 1114/2024 de fecha 24 de octubre del 2024, la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-01-2024-SSMC-00151 de fecha 10 de diciembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válida la solicitud de adopción de medida cautelar interpuesta por Flashpack Dominicana, S.R.L., en contra la Superintendencia de Bancos y la Gerencia de la Superintendencia de Bancos, por haber sido intentada conforme a derecho. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA la solicitud de adopción de medida cautelar anteriormente descrita, por los motivos esbozados en el cuerpo de la presente sentencia. **TERCERO:** ORDENA, la comunicación de la presente sentencia por Secretaría a las partes envueltas en el presente proceso, así como a la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0153609

Recurrente: FlashPack Dominicana, SRL.

Recurrido: Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

Procuraduría General Administrativa, para los fines procedentes. **CUARTO:** DECLARA compensadas las costas" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación del artículo 10 y 26 de la ley núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo. Omisión de estatuir. Desnaturalización del artículo 1315 del Código Civil. Insuficiencia de motivos. Fallo por vía de disposición general y reglamentaria. Desnaturalización de hechos sobre la calificación de acto de trámite. Contradicción de motivos. Desconocimiento del control de la legalidad de la administración pública: Violación del artículo 139 de la Constitución. Violación del debido proceso administrativo. Violación de la tutela judicial efectiva: artículo 69 de la Constitución" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0153609

Recurrente: FlashPack Dominicana, SRL.

Recurrido: Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

V. Incidente

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

8. La parte recurrida Superintendencia de Bancos (SB) plantea en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de casación, indicando que resulta contrario a las disposiciones del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, por la imposibilidad de recurrir medidas cautelares.

9. El artículo 11.1 de la Ley núm. 2-23 dispone *Improcedencia. No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: 1) Las sentencias preparatorias ni aquellas que ordenan medidas de instrucción, conservatorias, cautelares o provisionales distintas a las ordenanzas de referimiento, sino conjuntamente con la sentencia definitiva, pero la ejecución de aquéllas, aunque fuere voluntaria, no es oponible como medio de inadmisión del recurso.*

10. Esta Tercera Sala ha podido determinar, que el presente recurso de casación se interpuso contra una sentencia dictada en ocasión de la solicitud de medida cautelar, la cual tiene por objeto lograr la suspensión provisional del acto dictado por la administración pública o alguna actuación lesiva de la administración que afecte al accionante, evitando que durante el tiempo que dure el proceso, ese derecho sufra un daño de tal magnitud que resulte



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0153609

Recurrente: FlashPack Dominicana, SRL.

Recurrido: Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

imposible o muy difícil repararlo, cuando finalmente se dicte la sentencia que pueda reconocerlo.

11. En consecuencia, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, ha podido verificar que, en la especie, el presente recurso de casación debe ser declarado inadmisibile, conforme con el artículo 11.1 de la Ley núm. 2-23. Por tanto, no procede el examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

12. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por FlashPack Dominicana, SRL., contra la sentencia núm. 0030-2024-SSMC-



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0153609

Recurrente: FlashPack Dominicana, SRL.

Recurrido: Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

00151 de fecha 10 de diciembre de 2024 dictada por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones cautelares, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.